ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA SPEECH VILLAGE LATINOAMERICA (SVLA) S.A.------

CAPITAL SUSCRITO: US$ 10.000.--

CAPITAL AUTORIZADO: US$20.000.----

CAPITAL PAGADO: US$ 2.500.------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil doce, ante mí, Doctor Alberto Bobadilla Bodero, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, comparecen a la celebración de la presente Escritura, la compañía ecuatoriana **SOUTH ECUAMERIDIAN S.A.**, representada legalmente por el ingeniero **Eduardo Xavier Jurado Vinueza**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo, mayor de edad, domiciliado en el cantón Samborondón de tránsito por esta ciudad, hábil en derecho para contratar y obligarse, ; y, el señor **EDUARDO XAVIER JURADO VINUEZA**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión ingeniero, domiciliado en el cantón Samborondón pero de tránsito por esta ciudad, hábil en derecho para contratar y obligarse. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes conozco, de lo que doy fe; y procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de la compañía **SPEECH VILLAGE LATINOAMERICA (SVLA) S.A.**, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una de constitución de la compañía anónima **SPEECH VILLAGE LATINOAMERICA (SVLA) S.A.,** al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura: **Uno.Uno.-** La compañía ecuatoriana SOUTH ECUAMERIDIAN S.A., representada legalmente por el ingeniero **Eduardo Javier Jurado Vinueza**, Presidente de la misma; y, el señor **EDUARDO XAVIER JURADO VINUEZA,** por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: Contrato de constitución de una compañía.-** Los otorgantes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una sociedad anónima, aportando individualmente recursos económicos para pagar el valor nominal de las acciones en que está representado el capital social de la misma, con el objeto de emprender y desarrollar actividades mercantiles reales y lícitas y participar de las utilidades y en general resultados que generen los negocios y/o servicios que brinde la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto Social que a continuación se inserta y que es parte integrante de este Contrato de Sociedad. **CLÁUSULA TERCERA: Estatuto Social de la compañía:** Los comparecientes en sus calidades de socios fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma el siguiente Estatuto: **CAPÍTULO PRIMERO: Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo Uno.- De la razón social:** La compañía que se contrata y se constituye por este instrumento se denominará **SPEECH VILLAGE LATINOAMERICA (SVLA) S.A. Artículo Dos: De la nacionalidad y del domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en el cantón **Samborondón**, provincia del Guayas, sin perjuicio de que

pueda establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas. **Artículo Tres: Del objeto social.-** La compañía tendrá por objeto social ejecutar los actos, celebrar los contratos, adquirir los derechos y contraer las obligaciones que estén directa o indirectamente relacionados con: **Tres. Uno)** Diseño y desarrollo de programas informáticos (software) aplicados para mejorar la productividad de compañías que prestan servicios al público; **Tres. Dos)** Diseño y desarrollo de software especializado y contenidos digitales para centros de contacto (call center); **Tres. Tres)** Diseño y desarrollo de plataformas tecnológicas para servicios logísticos de comercio exterior; asistencia tecnológica en diseño de procesos, adaptación e implementación de procesos y contenidos digitales. **Tres. Cuatro)** La compañía podrá prestar el servicio de consultoría informática brindado todo tipo de asesorías en implementación de software o hardware y podrá implementar las conclusiones y resultados obtenidos en las mismas, para esto podrá obtener licencias, permisos, autorizaciones gubernamentales. **Tres. Cinco)** La compañía también podrá dedicarse a la fabricación, ensamblaje, distribución, comercialización en el mercado interno o externo, importación y/o exportación de toda clase de equipos, programas informáticos maquinarias, instalaciones, incluyendo sus piezas, complementos, refacciones y/o repuestos, que le permitan llevar a cabo su actividad; así como la instalación, puesta en marcha, habilitación, operación y manejo de las mismas. Así también la compañía podrá crear, fabricar, producir, desarrollar, ensamblar, comercializar en el mercado interno o externo, distribuir, importar y/o exportar todo tipo de equipos informáticos, electrónicos, programas informáticos destinados al desarrollo de la tecnología; así como su

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

instalación, puesta en marcha, habilitación, operación y manejo de estas. **Tres. Seis)** Podrá así también actuar como representante o agente de empresas nacionales y extranjeras dedicadas a objetivos análogos a los aquí señalados; participar ocasionalmente en la constitución o aumento de capital de otras compañías y/o empresas de cualquier naturaleza y que de acuerdo a la ley se encuentre habilitada a intervenir.- También se podrá dedicar a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. Podrá también adquirir por cuenta propia acciones de compañías anónimas o de cualquier otra clase de compañías de las que prevé la Ley de Compañías.- En general, para cumplir con su objeto social, podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y/o subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **Artículo Cuatro: Del plazo.-** El plazo de vigencia y duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura de constitución. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por decisión de la Junta General de Accionistas, convocada de manera expresa para tal efecto.- **CAPÍTULO SEGUNDO: Capital y Acciones.- Artículo Quinto: Capital Social.-** El capital social de la compañía se divide en capital AUTORIZADO, SUSCRITO y PAGADO. El CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 20,000.00), y el CAPITAL SUSCRITO es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 10,000.00), dividido en diez mil (10.000) acciones iguales ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD$ 1.00) cada una, numeradas desde la cero cero cero uno hasta la

diez mil inclusive. Los Títulos o los Certificados Provisionales de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la compañía. EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de dos veces al valor del CAPITAL SUSCRITO. EL CAPITAL SUSCRITO, que nunca podrá superar el capital autorizado, deberá estar pagado siempre, cuando menos, en el veinticinco por ciento de su valor, debiendo pagarse el saldo en el plazo que señale la ley para tales efectos, y que en todo caso se contará a partir de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil del cantón correspondiente. Los aumentos de CAPITAL SUSCRITO y PAGADO, dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas de la compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un título valor denominado Certificado de preferencia, los que serán autorizados con las firmas del Gerente General, conjuntamente con la del Presidente, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho sobre una o más acciones.- **Artículo Sexto: De las Acciones.-** Cada acción que estuviera totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones y bajo las normas establecidas por la ley.- **Artículo Séptimo:** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.- **Artículo Octavo:** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de uno o varios títulos de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPÍTULO TERCERO: Del Gobierno, Administración, Fiscalización y Representación.- Artículo Noveno: Del Gobierno, administración y fiscalización.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente, Gerente General y Vicepresidente, mientras que su fiscalización y control estará a cargo de un Comisario, quienes tendrán las funciones, facultades y deberes que de acuerdo a cada cargo, les concede e impone la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- **Artículo Décimo: De la Representación Legal.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General en todos sus negocios u operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extra judiciales, en forma individual y sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario y sin limitación alguna. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente y Gerente General será subrogado por el Vicepresidente de la compañía y a falta de los tres, la Junta General nombrará los reemplazos respectivos.- **CAPÍTULO CUARTO: De la Junta General.- Artículo Undécimo:** La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma.- **Artículo Duodécimo: De las convocatorias.-** Las convocatorias a los accionistas para las sesiones de Junta General, se harán mediante aviso suscrito por el Presidente o por el Gerente General y publicado por la

prensa, en la forma y con los demás requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. Las Juntas Generales se llevarán a cabo en el domicilio principal de la compañía, a excepción de lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **Artículo Decimotercero: De las Juntas Universales.-** Sin perjuicio de lo indicado en el artículo precedente, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **Artículo Decimocuarto: Quórum de instalación.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, sino con la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital social pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente actuante en la respectiva

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

sesión.- **Artículo Decimoquinto:** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, al Presidente o al Vicepresidente, quienes al igual que el Comisario, no podrán ostentar está representación.- **Artículo Decimosexto: De la Junta General Ordinaria y Extraordinaria.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en las letras "d)" y "e)" del artículo decimonoveno del presente Estatuto. La Junta General de Accionistas además se reunirá extraordinariamente, cuando la convocare el Presidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren al Presidente o al Gerente General uno o más de los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social pagado; solicitud que deberá ser por escrito y con la indicación objetiva del punto o puntos que desean sean materia de consideración y resolución por la Junta General.- **Artículo Decimoséptimo:** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente, lo hará el Vicepresidente, y a falta de éste o del Gerente General, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente salvo que se haya dispuesto lo contrario. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a computadora, foliadas y rubricadas por el Gerente General.- **Artículo Decimoctavo: Quórum de decisión.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, toda

resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción dará al accionista el derecho a un voto y las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.- **Artículo Decimonoveno: Atribuciones de la Junta General de Accionistas.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Vicepresidente y Comisario de conformidad con la ley y el presente Estatuto. **b)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los funcionarios antes mencionados o cualquier otro de la compañía. **c)** Conocer y resolver acerca de las renuncias o excusas de los funcionarios referidos en la letra "a)" precedente. **d)** Conocer y resolver acerca de los balances, estado de pérdidas y ganancias, y más cuentas de la compañía, así como los informes de los administradores y comisario que se sometan anualmente para su consideración, a fin de que resuelva sobre su aprobación o rectificación si fuere el caso. **e)** Disponer el reparto de utilidades de haberlas, amortización de pérdidas y fijar la cuota para la formación del fondo de reserva legal. **f)** Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición. **g)** Resolver acerca de la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. **h)** Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la compañía tenga en otras sociedades. **i)** Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones o partes beneficiarias, así como establecer los beneficios a los que accederán aquellas y disponer la amortización de las acciones. **j)** Acordar el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, disolución, reactivación, convalidación, prórroga o restricción del plazo y en general toda reforma del contrato social y

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Estatuto de la compañía. **k)** Conocer y resolver sobre la apertura de agencias y sucursales. **l)** Autorizar al Presidente el otorgamiento de poderes generales y de factor para la representación de la compañía. **m)** Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; **n)** Conocer y resolver sobre cualquier punto que se someta a su consideración conforme a lo previsto en este Estatuto. **ñ)** Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y el presente Estatuto.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo: Atribuciones del Presidente**.- El Presidente de la compañía, quien podrá ser accionista o no de ésta, durará cinco años en el ejercicio de su cargo, será elegido por la Junta General de Accionistas y podrá ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Presidente las que se señalan a continuación, sin que aquellas se entiendan taxativas: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual y con las limitaciones que se establecen en el presente Estatuto. **b)** Convocar a los accionistas a las sesiones de Junta General de Accionistas, y al comisario cuando estuviere obligado o lo creyere conveniente. **c)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. **d)** Otorgar los poderes generales o de factor previa autorización de la Junta General de Accionistas. **e)** Ejecutar actos, celebrar contratos, solicitar operaciones de préstamos y en general realizar operaciones comerciales y financieras que obliguen a la compañía previa autorización de la Junta General en los casos que de acuerdo al Estatuto se deba contar previamente con aquella. **f)** Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de Junta General de Accionistas. **g)** Firmar conjuntamente con el Gerente General, los Títulos o Certificados Provisionales de las acciones

de la compañía. **h)** Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas. **i)** Vigilar que el Gerente General custodie debidamente los libros sociales de la compañía. **j)** Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía, respetando las resoluciones que la Junta General de Accionistas dicte al respecto. **k)** Preparar junto con el Gerente General, los informes, balances y más cuentas, que deberán ser puestos a consideración del comisario y de la Junta General de Accionistas. **l)** Las demás atribuciones y deberes que señalen la ley y este Estatuto.- **Artículo Vigésimo Primero: Atribuciones del Vicepresidente.-** La compañía tendrá un Vicepresidente quien podrá ser accionista o no de ésta, durará cinco años en el ejercicio de su cargo, será elegido por la Junta General de Accionistas y podrá ser reelegido indefinidamente. Es atribución del Vicepresidente, subrogar al Presidente en caso de impedimento, falta o ausencia de éste, en cuyo caso ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, con las limitaciones y demás condiciones estipuladas en el presente Estatuto.- **Artículo Vigésimo Segundo: Atribuciones del Gerente General.-** La compañía tendrá un Gerente General quien podrá ser accionista o no de ésta, será elegido por el periodo de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual y con las limitaciones que se establecen en el presente Estatuto. **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales de

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Accionistas. **c)** Extender las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas y suscribirlas conjuntamente con el Presidente. **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los Títulos o Certificados Provisionales de acciones de la compañía. **d)** Custodiar los libros sociales de la compañía. **e)** Convocar a los accionistas a las sesiones de Junta General, y al Comisario cuando lo creyere conveniente o esté obligado a hacerlo. **f)** Expedir certificados o extractos de los acuerdos adoptados en las sesiones de la Junta General de Accionistas. **g)** Preparar junto con el Presidente, los informes, balances y más cuentas, que deberán ser puestos a consideración del comisario y de la Junta General de Accionistas. **h)** Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía, respetando las resoluciones que la Junta General de Accionistas dicte al respecto. **i)** Las demás atribuciones y deberes que establece la ley y este Estatuto.- **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de término o vencimiento del período para el que fueron elegidos, el Presidente, Vicepresidente y Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.- **CAPÍTULO SEXTO: De la Fiscalización de la compañía.- Artículo Vigésimo Quinto: Del Comisario.-** La Junta General elegirá un Comisario, el cual podrá ser persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Comisario le corresponderán las funciones que señala la Ley, y en especial la de examinar la contabilidad de la compañía, informar anualmente a la Junta General de Accionista sobre la situación económica de la compañía y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe o memoria anual de los administradores, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que la administración deba rendir y presentar

anualmente a la Junta General de Accionistas, vigilar la administración de la compañía y hacer que los libros de contabilidad se ajusten estrictamente a las disposiciones legales que fueran aplicables a cada uno de ellos.- En caso de falta definitiva del comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto. El comisario no tendrá relación alguna de dependencia con la compañía.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: Disposiciones Generales.- Artículo Vigésimo Sexto: De los balances.-** En el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio fiscal, el Gerente General presentará el balance y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, los cuales estarán a disposición de los accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha fijada para la reunión de la Junta General de Accionistas que conocerá los mismos.- **Artículo Vigésimo Séptimo: De las utilidades.-** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas a prorrata de sus acciones pagadas. Al hacer el reparto de las utilidades y beneficios la Junta General de Accionistas deberá separar un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas, que será destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición. No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

repartir utilidades.- **Artículo Vigésimo Octavo: De la Disolución y Liquidación.-** La compañía podrá disolverse en los casos establecidos en la Ley y además en cualquier época. La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la compañía; fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación; fijará las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que deberá percibir el mismo.- **Artículo Vigésimo Noveno: Disposición Final.-** En caso de duda sobre algún punto del presente Estatuto, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General. De igual forma, en todo aquello que no estuviere previsto en el presente Estatuto, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes conexas vigentes.- (HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL).- **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado por los comparecientes, en calidad de socios fundadores, de la siguiente manera: **a)** La compañía **SOUTH ECUAMERIDIAN S.A.,** ha suscrito cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD $ 1.00) cada una y, para pagar el veinticinco por ciento (25%) de su valor, ha entregado en numerario la suma de mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 1.250.oo); y, **b)** El señor **EDUARDO XAVIER JURADO VINUEZA,** ha suscrito cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD $ 1.00) cada una y, para pagar el veinticinco por ciento (25%) de su valor, ha entregado en numerario la suma de mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 1.250.oo). Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al veinticinco por ciento (25%) del capital social, constan del certificado de integración

IMPRIMIR

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO
República del Ecuador
GUAYAQUIL
NOTARIO CUARTO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7470239
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALAS BUSTOS MARIANA DE JESUS
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/11/2012 4:07:08 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SPEECH VILLAGE LATINOAMERICA (SVLA) S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-501518

Guayaquil, 26 de Noviembre del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **SPEECH VILLAGE LATINOAMERICANA (SVLA) S.A.** de USD.**2.500.00** DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

SOUTH ECUAMERIDIAN S.A.	**$ 1.250.00**
JURADO VINUEZA EDUARDO XAVIER	**$ 1.250.00**
TOTAL	**$ 2.500.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

SOUTH ECUAMERIDIAN S.A.

0000009

Guayaquil, 14 de Marzo del 2011

Señor
EDUARDO XAVIER JURADO VINUEZA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **SOUTH ECUAMERIDIAN S.A.**, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegir a usted para el cargo de **PRESIDENTE** de la misma, para un período de **CINCO AÑOS**, con las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales de la misma.

En el ejercicio de su cargo usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, conforme lo dispone el Estatuto Social de la Compañía.

La Compañía SOUTH ECUAMERIDIAN S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Dr. Marcos Díaz Casquete, el 21 de Junio del 2005, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 24 de Agosto del 2005.

Atentamente,

Carlos Alberto Jurado Vinueza
Presidente de la Junta General de Accionistas

RAZÓN: Acepto desempeñar el cargo de **PRESIDENTE** de la Compañía **SOUTH ECUAMERIDIAN S.A.**, a que se refiere la nota de nombramiento que antecede.

Guayaquil, 14 de Marzo del 2011

SR. EDUARDO XAVIER JURADO VINUEZA
C.I.# 0914177928

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 14.825
FECHA DE REPERTORIO: 17/mar/2011
HORA DE REPERTORIO: 10:07

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL Certifica: que con fecha diecisiete de Marzo del dos mil once, queda inscrito el Nombramiento de **Presidente** de la Compañía **SOUTH ECUAMERIDIAN S.A.,** a favor de **EDUARDO XAVIER JURADO VINUEZA,** a foja **24.197,** Registro Mercantil número **4.587**.-

ORDEN: 14825

REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

de capital que se adjunta a la presente como documento habilitante. Los socios declaran que el saldo no pagado de sus acciones, será cubierto en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la presente fecha.- **CLÁUSULA QUINTA.- Disposiciones que prevalecen:** Las regulaciones del presente Contrato Social se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil que prevalecen en todo caso por mandato del artículo doscientos setenta y dos de la Constitución Política de la República del Ecuador. **CLÁUSULA SEXTA.- Procuración:** La abogada Mariana Salas Bustos queda autorizada para cumplir con lo que se dispone en los artículos ciento treinta y ocho y ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón correspondiente al domicilio de esta última, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Accionistas con la finalidad de conocer el estado de la gestiones realizadas, elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos nombramientos deberán ser emitidos y registrados en la forma y plazo previsto por la Ley.- Anteponga y agregue usted señor Notario las demás cláusulas de Ley para la completa validez de esta escritura.- Abogada Andrea Pacheco García, con numero de registro profesional uno dos cuatro uno nueve.- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

p. SOUTH ECUAMERIDIAN S.A.
EDUARDO JURADO VINUEZA
PRESIDENTE

EDUARDO XAVIER JURADO VINUEZA
C.C. 091417792-8
C.V. 305-0190

EL NOTARIO

Es fiel copia de su original, y en ja de esta con-
tiene esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que obtuve, sello y firmo
en Guayaquil, a diecinueve días de Diciembre del año dos mil doce.-

DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO
República del Ecuador
GUAYAQUIL
NOTARIO CUARTO

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

RAZON: El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, y en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: De que se ha tomado nota al margen de la matriz del 3 de Diciembre del 2012, de lo dispuesto en la Resolución No. SC- IJ- DJC- G- 13- 0001854, del 25 de Marzo del 2013, expedido por la Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, de que ha sido aprobado la constitución de la compañía **SPEECH VILLAGE LATINOAMERICANA (SVLA) S.A.,** conforme a la escritura pública que antecede.

NOTARIA CUARTA DEL CANTON

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
NOTARIO

Guayaquil, 23 de Abril del 2013

DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO
REPUBLICA DEL ECUADOR
GUAYAQUIL
NOTARIO CUARTO

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Calixto Romero y Malecón

Número de Repertorio: 2013- 367

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Trece de Mayo de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 8 de fojas 3670 a 3683 con el número de inscripción 299 celebrado entre: ([SPEECH VILLAGE LATINOAMERICANA (SVLA) S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.13.0001854] de fecha [Veinticinco de Marzo de Dos Mil Trece].

Responsable de Inscripcion

Econ Norma I. Peñafiel Poveda

Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .

0000014

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.-0020110

Guayaquil, -5 AGO 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SPEECH VILLAGE LATINOAMERICA (SVLA) S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm